

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintitrés (2024).

Auto interlocutorio No. 263

REFERENCIA	76111-33-33-003 – 2015-00030-00
DEMANDANTE	GLORIA MARÍA BOCANEGRA ROJAS Y OTROS
APODERADO	JULIO CÉSAR MARÍN GUERRERO juliocm17@hotmail.com
DEMANDADO	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E. DE BUGA juridico@fhsjb.org
DEMANDADO	HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA juridico@hdn.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA IVAN RAMÍREZ WÜRTEMBERGER ivanrw@ramirezwbogados.com
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO

En memorial de 25 de julio de 2024, la apoderada judicial de la Fundación Hospital San José de Buga manifiesta realizar pago de sentencia judicial, informando al despacho y a la parte demandante que consignó a orden del despacho el valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$195.000.000) menos las retenciones de ley, allegando comprobante de pago del Banco Agrario.

También se adjunta como soporte la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 25 de abril de 2024, en la cual se revocó la sentencia de primera instancia y se declaró administrativa y patrimonialmente responsable al Hospital Divino Niño de Buga y la Fundación Hospital San José de Buga al pago de los perjuicios morales ocasionados a los demandantes.

Por otra parte, se recibe memorial remitido por el apoderado judicial de los demandantes, en el cual solicita la entrega del título depositado por la Fundación Hospital San José de Buga, manifestando para ello contar con la facultad de recibir.

CONSIDERACIONES

Visto que se cuenta con constancia de ejecutoria de la providencia judicial de fecha 8 de julio de 2024 y auto de obedecer y cumplir de esta calenda,

se procede a revisar la página del Banco Agrario de Colombia, en donde se evidencia que efectivamente existe el título judicial 469770000083805 por valor de \$ 188.175.000, correspondiente al 48.25% del monto de la condena, como se verá más adelante.

Previo a realizar la liquidación se tiene en cuenta que efectivamente el apoderado de los demandantes cuenta dentro del poder otorgado con la facultad para recibir, sin embargo, con la solicitud no aportó certificación bancaria.

Resaltado lo anterior, se realizará la liquidación con los valores establecidos en salarios mínimos correspondientes al año 2024, fecha en que quedó ejecutoriada la providencia judicial.

El pago entonces se hace conforme las siguientes instrucciones:

Salario mínimo año 2024: \$1.300.000

DEMANDANTE	CONCEPTO	SMLMV	VALOR
Gloria María Bocanegra Rojas	Perjuicios Morales	100	\$ 130,000,000
Pedro Nel Bocanegra	Perjuicios Morales	100	\$ 130,000,000
José Jonathan Bocanegra Bocanegra	Perjuicios Morales	50	\$ 65,000,000
Andre Yulisa Bocanegra Bocanegra	Perjuicios Morales	50	\$ 65,000,000
TOTAL		300	\$ 390,000,000

Valor consignado por la Fundación Hospital San José de Buga, en siglas FHSJB: \$188.175.000

Proporción a entregar en favor de los demandantes: Se realiza una regla de tres con el fin de estimar el porcentaje del valor consignado en proporción con la totalidad de la obligación, lo anterior con el objeto de realizar un reparto proporcional de la suma pagada a órdenes del despacho.

Si \$390.000.000 corresponde al 100% de la obligación, ¿a qué porcentaje equivale la suma de \$188.175.000 consignada por la FHSJB?

$$X = \frac{\$188.175.000 * 100}{390.000.000}$$

Así las cosas, el porcentaje del valor consignado corresponde al %48.25, equivalente en decimales a 0.4825

Valor a entregar a cada demandante en proporción:

Se realiza conforme la siguiente tabla

DEMANDANTE	SMLMV	VALOR	PORCENTAJE	VALOR A ENTREGAR
Gloria María Bocanegra Rojas	100	130000000	0.4825	\$62,725,000
Pedro Nel Bocanegra	100	130000000	0.4825	\$62,725,000
José Jonathan Bocanegra Bocanegra	50	65000000	0.4825	\$31,362,500
Andre Yulisa Bocanegra Bocanegra	50	65000000	0.4825	\$31,362,500
				\$188,175,000

Realizada la distribución de los valores consignados por concepto de la condena judicial, se procede a ordenar la entrega del título judicial 469770000083805 por valor de \$ 188.175.000, conforme la facultad de recibir otorgada por los demandantes al apoderado judicial, por tanto, la totalidad de la suma de dinero se consignará al abogado Julio César Marín Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía 14.895.676 de Buga.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** el pago del título judicial 469770000083805 por valor de \$188.175.000 en favor de los demandantes, al apoderado judicial de los mismos, el profesional en derecho Julio César Marín Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía 14.895.676 de Buga.
- 2. EXHORTAR** al abogado Julio César Marín Guerrero para que aporte a este despacho certificación bancaria para efectos de continuar con el trámite de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3387bdf2fe0e2f03eda9916ad7c79bf7610216dc8b28bc32fa2a69d0600994**

Documento generado en 29/07/2024 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>